

**DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
OFICINA DE CONTRALORÍA**

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y EL  
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA**

---

002164  
RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

**SANTIAGO, 12 DIC 2013**

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2) Las facultades conferidas en el artículo 5 letras c) y f) del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

3) La Resolución N° 1600, de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

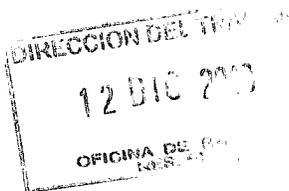
1) Que los Órganos de la Administración del Estado deben cumplir su cometido coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, por lo que resulta necesario el establecimiento de un vínculo permanente de coordinación institucional entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el marco de sus respectivas competencias; en la implementación de acciones conjuntas a fin de facilitar a la Dirección del Trabajo de la solución tecnológica que le permitirá emplear el sistema de identificación digital "Clave Única" en la prestación de sus servicios y trámites en línea.

2) Que, con fecha 5 de septiembre de 2013, se celebró entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un Convenio de Cooperación para la Implementación del Sistema de “Clave Única”, el cual se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 5 de septiembre de 2013, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución Exenta y se entiende formar parte de la misma.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*  
**MARIA CECILIA SANCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

*[Handwritten initials]*  
**BCH - MJAY**

Distribución:

- Sra. Directora del Trabajo
- Oficina de Contraloría
- Departamento de Tecnologías de Información
- Oficina de Partes

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE “CLAVE ÚNICA”.**

**ENTRE**

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

**Y**

**DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

En Santiago de Chile, con fecha 05 de septiembre de 2013, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante “el Ministerio”, representado para estos efectos por su Subsecretario, don **Claudio Alvarado Andrade**, cédula nacional de identidad N° 6.998.818-0, ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio de La Moneda, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, Rol Único Tributario N° 61.502.000-1, en adelante e indistintamente la **INSTITUCIÓN** representado por la Directora del Trabajo, Sra. **María Cecilia Sánchez Toro**, cédula nacional de identidad número 6.472.273-5, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1253, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad última es la de promover el bien común. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

Por su parte, el artículo 5° de la ley antes citada ordena a los órganos del Estado, velar por la eficiente administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Asimismo, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros.



En este contexto, se considera que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituye un medio crucial para mejorar la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado de cara a la ciudadanía.

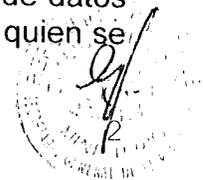
En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 2, de 17 de agosto de 2012, ha impartido directrices sobre la simplificación y eliminación de trámites públicos. En dicho acto administrativo, el Presidente estableció el inicio del programa "*Chile sin Papeleo*", cuyo objetivo es realizar una mejora en la racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos. Para cumplir tales objetivos se ha ordenado la utilización al máximo las herramientas de Gobierno Digital, con el fin de permitir que las personas puedan elegir la forma en que se relacionan con el Estado a través de sus diferentes canales, accediendo a información permanentemente actualizada y a servicios públicos organizados en forma sencilla, cercana y consistente.

De conformidad a dicho instructivo presidencial, cuando un determinado trámite requiera algún tipo de autenticación de persona natural, se ordena a los órganos de la Administración del Estado el uso de la denominada "Clave Única", sistema que permite a los ciudadanos acceder con una contraseña única a los servicios en línea de diversas instituciones del Estado. Este sistema de identificación es proporcionado gratuitamente a las instituciones públicas para que puedan resolver el problema de la autenticación de las personas.

La "Clave Única" puede ser obtenida por todas las personas usuarias del Servicio de Registro Civil e Identificación (en adelante, el "SRCel"), conforme el procedimiento establecido por esta última. Para ello, el usuario, debe cumplir con lo siguiente:

- (a) Dirigirse a las oficinas del SRCel con su cédula de identidad, donde le harán entrega de un comprobante correspondiente al "Código de Activación de Cuenta en Oficina Internet". En ese mismo acto, el usuario entregará al SRCel un correo electrónico en donde podrá activar su clave
- (b) Posteriormente, se le solicitará al usuario ingresar al link que le fue enviado a su correo electrónico donde se le requerirá el ingreso del número de su cédula de identidad ("RUN") y el "Código de Activación" disponible en el comprobante.
- (c) Hecho lo anterior, el usuario revisará una ventana o página de información, que se desplegará automáticamente, en ésta, aparecerán los siguientes datos del usuario, a saber, RUN, nombre completo y correo electrónico. En dicha página, el sistema solicitará al usuario ingresar una contraseña, que deberá contener al menos 6 caracteres. La contraseña antedicha será, en lo sucesivo, la clave única del usuario.

Por su parte, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, operará el sistema "Clave Única" a través de una solución tecnológica que consulta la base de datos del SRCel para verificar si la clave ingresada corresponde a la persona a quien se



le entregó dicho medio de identificación. Por lo tanto, la operación del sistema la provee el Ministerio mientras que el SRCel autentica la identidad de las personas. Así, la clave personal nunca estará en conocimiento ni del Ministerio, ni de la Institución o del servicio público en que el usuario se autentifica.

## **SEGUNDO: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto facilitar a la **INSTITUCIÓN** de la solución tecnológica que le permitirá emplear el sistema de identificación digital "ClaveÚnica" en la prestación de sus servicios y trámites en línea.

Para llevar a efecto lo anterior, el Ministerio proveerá de forma gratuita la solución tecnológica descrita en la cláusula primera a la **INSTITUCIÓN**, permitiéndole la **INSTITUCIÓN** la consulta de la base de datos del SRCel, con el objeto de verificar si la clave ingresada corresponde a la persona a quien se le entregó dicho medio de identificación, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

## **TERCERO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A "CLAVEÚNICA"**

### **a. Obligaciones del Ministerio:**

Por el presente instrumento el Ministerio se compromete a lo siguiente:

- i. Proporcionar gratuitamente a la **INSTITUCIÓN** el sistema tecnológico que permite el uso de "ClaveÚnica" por parte de la Institución tal como se describe en la cláusula precedente.
- ii. Proporcionar gratuitamente la asesoría técnica necesaria para la implementación del sistema en la **INSTITUCIÓN**;
- iii. Proveer el servicio de conexión entre "la Institución" y el SRCel, para efectos de autenticar electrónicamente a una persona. El Ministerio adoptará las medidas que sean necesarias para que la transmisión sea proporcionada de forma segura.

### **b. Obligaciones de la INSTITUCIÓN:**

Por el presente instrumento la **INSTITUCIÓN** se compromete a lo siguiente:

- i. Utilizar el sistema de "ClaveÚnica" para identificar electrónicamente a las personas y éstas puedan utilizar los servicios prestados electrónicamente por la **INSTITUCIÓN**;
- ii. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada y con las políticas de privacidad exigidas por el Decreto N° 100/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;



El tratamiento de datos personales que la **INSTITUCIÓN** realice en sus plataformas electrónicas es de responsabilidad de la **INSTITUCIÓN**. El Ministerio no tendrá acceso a dichos datos;

- iii. Utilizar los dispositivos que sean necesarios para que la información que ingresan y/o que acceden las personas en los sistemas de tramitación electrónica de la **INSTITUCIÓN**, se realice de forma segura;
- iv. Mantener en sus plataformas niveles de seguridad acordes con el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

#### **CUARTO: COSTOS**

Los costos en que incurra la **INSTITUCIÓN**, que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización del sistema "ClaveÚnica", o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

#### **QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el Ministerio y la **INSTITUCIÓN**, designarán al personal de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quiénes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Informar a la entidad respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación del sistema.
2. Informar a la jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
3. Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

Las partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores en un anexo contractual especial para cada parte, al que se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio, comunicaciones que se harán por escrito entre ambas entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se nombre los coordinadores de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, se entenderá que son coordinadores titulares de cada institución aquellos que están señalados en la cláusula séptima del presente instrumento.



## SEXTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos y de cualquier naturaleza que pudieran experimentar como consecuencia del mal uso de la solución tecnológica materia del presente convenio, por parte de terceros no autorizados para ello.

Asimismo, el Ministerio no se hace responsable de la actualización de los datos personales de los usuarios de las plataformas electrónicas que son accedidas a través del sistema "ClaveÚnica" ni de los trámites que la **INSTITUCIÓN** pone a disposición de las personas.

La **INSTITUCIÓN** reconoce que el Ministerio no puede asegurar la completa disponibilidad de la solución tecnológica que es objeto del presente convenio, pudiendo estar fuera de servicio debido a problemas técnicos. En dicho caso, el Ministerio adoptará las medidas especiales y razonables que estimare procedentes para enfrentar contingencias o situaciones extraordinarias que se generen. Se deja expresa constancia que el Ministerio sólo provee el servicio de conexión entre "la Institución" y el SRCel, para efectos de autenticar electrónicamente a una persona. El potencial mal uso de las claves que se les ha entregado a las personas o de los sistemas computacionales en que dichas personas han accedido, a través del sistema "ClaveÚnica" no será responsabilidad del Ministerio ni del SRCel.

## SEPTIMO: COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, de carácter técnico operativo, relacionada con la implementación, administración y evaluación del presente instrumento, se efectuará mediante correo electrónico dirigido a las siguientes personas:

- **Para el Ministerio:**  
Attn.: Rafael Ariztía Correa.  
Domicilio: Teatinos 333, piso 4°.  
Correo electrónico: raritzia@minsegpres.gob.cl.
- **Para la Institución:**  
Attn.: Alejandro Rojas Bustos.  
Domicilio: Agustinas 1253, piso 5.  
Correo electrónico: ajrojas@dt.gob.cl

La modificación de uno o más de los datos señalados en el párrafo anterior deberán ser notificados, por la parte correspondiente a la otra, a la brevedad posible.

## OCTAVO: VIGENCIA, TERMINACIÓN, MODIFICACIONES.

El presente Convenio deberá aprobarse por cada parte mediante el correspondiente acto administrativo, debiendo insertarse en ésta el texto completo.



de aquél y ser notificada a la otra, y comenzará a regir a contar de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener vigencia.

El presente convenio tendrá una duración indefinida a contar de su vigencia, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en las condiciones que determinen.

Las partes, podrán poner término unilateralmente al presente convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos 30 días de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

#### **NOVENO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO: EJEMPLARES.**

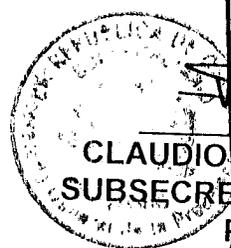
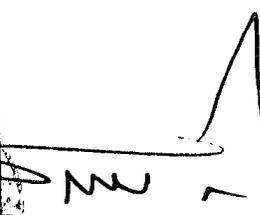
El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

#### **UNDÉCIMO: PERSONERÍAS**

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, consta en el Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo de 2010, de esa Secretaría de Estado.

La personería de la Sra. María Cecilia Sánchez Toro para representar a la Dirección del Trabajo consta en el Decreto N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

  
  
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO  
DIRECTORA DEL TRABAJO

  
  
CLAUDIO ALVARADO ANDRADE  
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA

